8

Paraque abran por firmeza la
Poder este escriptura a
Poder y las que en su
virtud el dho francisco mas
quillen siguiere y otorgare
y obligaron los dichos
bienes tras de este con
texto y para la
execucion de lo
que en non
bre de este contexto
y su poder cumpli
do e todos y cada
uno dellos que fueres
que se pide del rey nues
tro señor quedo de la
de Car y Quedando
en el presente
nota la dama en
las quales dos francisco
quillen estos me hieri
no obligaron a cuyo fuero
y jurisdicion este con
texto solamente y
nunca a su propio fuero
ciudad y de mi propio
y a la ley si con tenere is
jurisdictioni vnum iudicum
paraque se cumplan en la
conpelen y apremien como por
sentencia definitiva de juez competente dada y pasada en cosa juzgada por ellas pedida
fuere tenida y no apelada